Revista de la CECEL, 15
2015, pp. 99-121
ISSN: 1578-570-X

EL DERECHO MATRIMONIAL EN EL QUIJOTE[1]

Palmira Peláez Fernández
UNED

Resumen
Muchas son, y serán, las interpretaciones, estudios y análisis que se han llevado a cabo de la obra de Miguel de Cervantes, *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha*; quizás ni el mismísimo Cervantes pretendió provocar tantos debates -o sí-; lo cierto es que la gran complejidad de la obra cervantina invita al análisis de la misma desde diversos parámetros, pues aporta una infinidad de datos interesantes que inducen precisamente, a trabajar sobre ellos desde diversos puntos de vista.
En este trabajo se ha optado por llevar a cabo un breve análisis de las aportaciones de esta obra literaria al Derecho de la época; en concreto, y dado que trata otros aspectos legales, tomamos como referente el Derecho de familia, el cual es un reflejo de la sociedad de la época que nos presenta Cervantes en su obra.

Palabras clave
Toledo, Quijote, Derecho, matrimonio, *affectio maritalis*, barraganía, uniones de hecho.

Abstract
There are and will be a lot of interpretations, studies and analyses developed about the masterpiece of Miguel de Cervantes, El Ingenioso Hidalgo Don Quixote de La Mancha; maybe Cervantes himself wouldn´t have intended to provoke so many debates - or maybe yes-; taking into account that the great intricacy of the cervantine work encourages its analysis from a wide range of parameters, because it pours a vast number of interesting facts that precisely invite us to work on them from different points of view.
In this work we have chosen to do a brief analysis about the contributions of this literary work to the Law in that period of time; especifically, and given that it deals with other legal concepts, we take as a reference the family Law, which acts as a reflection of society in Cervantes times, shown in his work.

Key words
Toledo, Quixote, Law, marriage, affection maritalis, barragania, domestic partnerships.

1. Introducción

Desocupado lector[2], al igual que el insigne Miguel de Cervantes utiliza la parodia, en el Prólogo de la primera parte de El Ingenioso Hidalgo D. Quijote

[1] Fecha de recepción: 6 de diciembre de 2015. Fecha de aceptación: 15 de diciembre de 2015.

[2] En estos términos comienza Miguel de Cervantes el Prólogo de la Primera parte de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Miguel de Cervantes. El ingenioso hidalgo Don Quijote de La Mancha. Vol. I-II. Ediciones Océano S.A. Barcelona, 1982 (Esta edición para toda la referencia a la obra).

de la Mancha, con la única finalidad de captar la atención de un lector con "*el tiempo libre necesario para leer esta obra por pura distracción*"[3] desde estas páginas que se suceden y por las que cabalgaremos a lomos de Rocinante por los episodios amorosos que dentro de la obra se narran justificándolos con el Derecho del momento y comparándolos con el Derecho actual.

No es un hecho novedoso analizar diferentes instituciones jurídicas poniéndolas en relación con la literatura clásica[4]. Con lo cual la originalidad de éste trabajo será buscar el detalle del Derecho de familia y más exactamente el Derecho matrimonial dentro de la obra de Miguel de Cervantes, *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha*.

Con base en los ejemplos que la obra literaria nos ofrece, solo mencionar y si bien brevemente, examinaremos las alusiones que en la obra de El Qui-

---

[3] Isabel Cano Ruiz. "Breves reflexiones jurídicas en torno a la obra El Quijote", *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, 45* (2001), p. 44.

[4] Entre otros véase la amplia bibliografía que ha elaborado el profesor Enrique Vivó de Undabarrena que, si bien se ha ocupado de la literatura del Siglo de Oro, bien puede decirse que se ha centrado en la obra de Miguel de Cervantes. Por poner algunos ejemplos se indican: Enrique Vivó de Undabarrena. "¿De cuándo acá nos vino? Lope de Vega y el tabú del incesto", *RDUNED. Revista de Derecho, 6* (2010), pp. 485-534; "Matrimonio y derecho en El curioso impertinente": lo que va de Cervantes a Guillén de Castro", *RDUNED. Revista de Derecho UNED, 4* (2009), pp. 371-412; "Don Gil de las Calzas Verdes: Matrimonio y Derecho", en *RDUNED. Revista de Derecho UNED, 3* (2008), pp. 125-166; "Matrimonio y Derecho en El Burlador de Sevilla", *RDUNED. Revista de derecho UNED, 2* (2007), pp. 325-354; "Matrimonio y Derecho en la novela ejemplar de Cervantes La Española Inglesa", *RDUNED. Revista de derecho UNED, 1* (2006), pp. 65-112; "Cervantes: Derecho y matrimonio: de la venta de "armado caballero" a la venta de los enamorados", *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, 26* (2005), pp. 153-212; "El derecho matrimonial en el Burlador de Sevilla", en *Perspectivas del derecho de familia en el siglo XXI: XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia*, 2004; "En el IV Centenario: Calderón de la Barca, derecho y matrimonio", *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, 18* (2001), pp. 135-214: "El teatro de Cervantes y su casuística matrimonial", *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, 12* (1997), pp. 183-258; "Error y libertad en la casuística matrimonial de Cervantes", *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, 6* (1994), pp. 255-276.
Así como es preciso señalar los Proyectos de Investigación de los que ha sido ésta objeto en diferentes Universidades del otro lado del Atlántico – "La relación entre El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha (1605-1615) con el contexto jurídico que se desarrolla en la obra", realizada durante el 2005-2007 en el semillero de Teoría General del Derecho de la Universidad Medellín; "La relación entre el Derecho y la Literatura: Consecuencias metodológicos aplicadas a un caso concreto –El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha", en el I Coloquio Internacional de Actualización en Filosofía del Derecho, el 26 de abril de 2007, Universidad de Buenos Aires.

jote se realizan al Derecho como por ejemplo sobre las diferentes formas de gobierno. Son abundantes[5] las obras que relacionan las distintas maneras de gobernar; haciéndolo Cervantes jugando con lo ideal y lo real, utilizando el ideal de caballero en la figura de El Quijote imbuyéndole de todo el espíritu caballeresco y contraponiéndolo con la realidad. Como ejemplo de esto la aventura de Andrés; trátese éste de un pobre pastor que está siendo cruelmente castigado, media Don Quijote "*desfacedor de agravios y sinrazones*" exigiéndole al agresor la liberación del criado y acepta pagarle lo debido, únicamente el juramento de la Ley de caballería ante las amenazas del Hidalgo; sin embargo, tan pronto como Don Quijote se aleja vuelve a azotar al mozo, y hace sátira de lo dicho por Don Quijote "*…Asiéndole del brazo, le tornó a atar a la encina, donde le dio tantos azotes, que le dejó por muerto.*

-Llamad, señor Andrés, ahora –decía el labrador– al desfacedor de agravios; veréis cómo no desface aqueste. Aunque creo que no está acabado de hacer, porque me vienen ganas de desollaros vivo, como vos temíades"[6].

Así Don Quijote confiando en la buena voluntad del labrador y con su ideal de justicia, como único principio, lo que consigue es que el castigo del pastorcillo sea más cruel.

La burla con que se nos presentan estas formas de gobierno del Estado se parodia hasta el punto de ponerlo en comparación con el gobierno del cuerpo. Así compara las diferentes formas de gobierno cuando Don Quijote aconseja a Sancho cómo debe gobernar la ínsula "*Mira, Sancho: si tomas por medio a la virtud y te precias de hacer hechos virtuosos, no hay para qué tener envidia a los que los tienen príncipes y señores; porque la sangre se hereda, y la virtud se aquista, y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale*"[7]; y tras esto aprovecha el Ingenioso Hidalgo la ocasión para ofrecer a Sancho consejos

---

5 J. Mauricio Chaves-Bustos. *Formas de gobierno en Don Quijote de la Mancha*. Ponencia presentada en el marco del X Seminario de la Federación Internacional de Antiguos Alumnos Iberoamericanos del INAP de España "Retos del funcionario iberoamericano ante los nuevos escenarios", Madrid 30 de septiembre a 3 de octubre de 2008. AMEINAPE, Revista Digital de la Asociación Mexicana de Egresados del INAP de España, 3. Obtenido el 16 de septiembre de 2015 en http://www.ameinape.mx/Portals/0/Documentos/Seminarios/X/FORMAS%20DE%20GOBIERNO%20EN%20DON%20QUIJOTE%20DE%20LA%20MANCHA.pdf. Niceto Alcalá Zamora. *El pensamiento de "El Quijote". Visto por un abogado*. Diputación de Córdoba/Cajasur Obra Social/Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Córdoba, 2001.

6 Primera Parte, Capítulo IV, p. 46.

7 Segunda Parte, Capítulo XLII, p. 358.

para gobernar su cuerpo "*En lo que toca a cómo has de gobernar tu persona y casa, Sancho, lo primero que te encargo es que seas limpio, que te cortes las uñas, sin dejarlas crecer, como algunos hacen, a quien su ignorancia les ha dado a entender que las uñas largas las hermosean las manos…*"[8].

Otra alusión más al Derecho es la visión que se nos ofrece de Don Quijote considerado[9] como símbolo de la justicia y de la abogacía. Don Quijote ha sido calificado[10] como modelo de juez y hacedor de la justicia a lo que hay que agregar que su figura ha dado lugar a discrepancias sobre la existencia del caballero andante. Mito o realidad la obra de Cervantes ha inmortalizado a estos caballeros, quienes en boca de Don Miguel se dedicaban a "*desfacer agravios y enderezar entuertos*"[11].

Por último, hacer mención a los refranes jurídicos[12] que tal y como nos los define la Real Academia Española[13] es un "*dicho agudo y sentencioso de uso común*", unas veces en boca del hidalgo y otras en las de su escudero, ofrecen sentencias a los conflictos jurídicos cotidianos.

En el trabajo que nos ocupa "*…Quisiera pasar adelante y dar las razones por que convenía hacer elección de los que en la república, habían de tener tan necesario oficio; pero no es el lugar acomodado para ello; algún día se lo diré a quién lo pueda proveer y remediar […] Aunque sé bien que no hay hechizos en el mundo que puedan mover y forzar la voluntad, como algunos simples piensan; en el libre albedrío, y no hay hierba ni encanto que le fuerce…*"[14]. En estos términos, con una fina ironía, se pronunciaba Cervantes

8 Segunda parte, Capítulo XLIII, p. 351.

9 Alejandro Linares-Zárate. *La justicia: su simbología y valores que concurren en su aplicación.* Obtenido en http://www.uaemex.mx/identidad/docs/JUSTICIA.pdf, el 15 de septiembre de 2015 s d.; Agustín Bermúdez Aznar. Jueces y Juicios en el Quijote cervantino. Lección Inaugural del Curso Académico 2005-2006 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante. 2006.

10 Miguel Torres Méndez. "Don Quijote como modelo de juez o el triunfo de la caballería medieval como actitud justiciera". *Revista Peruana de Derecho y Literatura, 1* (2006), pp. 311-313.

11 Primera parte, Capítulo IV, p. 46.

12 Botero Bernal señala que son tantos los refranes que se recogen en la obra que hacer un listado de ellos ocuparía más de un capítulo de un libro. Andrés Botero Bernal. "El Quijote y el Derecho: las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria". *RJUAM, 20* (2009), pp. 58-59; José Luis Aguirre Anguiano. "El Derecho en el Quijote de Cervantes", *Podium notarial, 21* (2005), pp. 138-164.

13 Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, versión electrónica que permite acceder al contenido de la 22ª edición, en http://lema.rae.es/drae/?val= el 15 de septiembre de 2015.

14 Primera Parte, Capítulo XXII, pp. 200-201.

para poner en boca de Don Quijote la defensa de la alcahuetería y la brujería, ambas tenían un fuerte arraigo en el campo y ello era debido a la ignorancia, circunstancia ésta que fuera tan denostada en su época[15].

Amparándose en la autonomía de la voluntad a la hora de tomar decisiones, se alude a ese mismo libre albedrío que menciona el Hidalgo, como un requisito para considerar válido el matrimonio, como el que se dan Basilio y Quiteria "-*Ninguna fuerza fuera bastante a torcer mi voluntad; y así con la más libre que tengo te doy la mano de legítima esposa, y recibo la tuya, si es que me la das de tu libre albedrío, sin que la turbe ni contraste la calamidad en que tu discurso acelerado te ha puesto.*

-*Si doy –respondió Basilio–, no turbado, ni confuso, sino con el claro entendimiento que el cielo quiso darme, y así me doy y me entrego por tu esposo*."[16] aunque con la necesaria aprobación familiar ya que en caso contrario podría dar lugar a la desheredación, así se señalaba en Las Partidas[17]. Con lo cual quedaba mermada esa libertad.

A continuación haremos un breve examen del Derecho de familia contenido en El Quijote, si bien nos centraremos en el Derecho matrimonial, aunque es preciso mencionar otras instituciones contenidas en el mismo.

Con el fin de conseguir el resultado que la obra más ilustre de las letras hispanas se merece, haremos una comparativa de diferentes casos –matrimonio, barraganía y las diferentes formas de matrimonio– tal y como Miguel de Cervantes nos las muestra, según las normas del Derecho del momento, y cómo quedarían bajo el prisma de la legislación actual.

2. Algunas notas sobre la sociedad y derecho en la época de el quijote

Para tratar de entender el funcionamiento de la Justicia y el entramado de leyes que se vienen aplicando durante esa época, incluidas las normas referentes al Derecho matrimonial que es lo que nos ocupa, es necesario tener una percepción clara de la sociedad del momento, y aunque va más allá de los límites y nuestras pretensiones en este trabajo[18], no podemos dejar de hacer

[15] Cano, pp. 68-69.
[16] Segunda Parte, Capítulo XXI, pp. 180-181.
[17] Primera Parte, Capítulo IV, p. 46.
[18] Remitimos para estos aspectos a obras como las de: Francisco Tomás y Valiente. *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1999; José Alcalá Zamora y Queipo de Llano (Dir.). *La vida cotidiana en la España de Velázquez*. Madrid, 1999; Maxi-

unas breves referencias a los grupos sociales que la integran. Para ello hemos de considerar que la rigurosa estratificación social existente en la sociedad de esta época se refleja en la obra de Cervantes, donde queda puesta de manifiesto, a través de sus personajes, la existencia de una sociedad estamental rígidamente dividida.

Hemos de considerar que la década de los años 90 del siglo XVI, momento en el que muy posiblemente Cervantes escribe El Quijote, supuso una crisis que se manifestó tanto en la Hacienda, como en la decadencia del comercio colonial y las producciones agrícolas y ganaderas. Esta crisis también se refleja en una mayor presión fiscal y subida de precios, que unido a la epidemia de peste de 1599, provocaron consecuencias económicas y sociales bastante negativas, preludiando ya la decadencia que se manifestará más brutalmente durante el siglo XVII.

En este ambiente, enmarca Cervantes a algunos de sus estereotipos sociales, reflejándolos a través de sus tareas cotidianas, percibiéndose detrás de cada personaje una realidad evidente; de ahí, que ese realismo que se percibe en el Quijote se manifieste a través de personajes de la época como los mercaderes, el ventero, ejemplo de trabajo o negocio representativo; incluso las alusiones al mundo de las prostitutas, representando uno de los eslabones más bajos y denigrantes de la sociedad de fines del siglo XVI y principios del XVII.

Así, la nobleza, con su marcada jerarquía, gozaba de privilegios de orden penal; al igual que el estamento eclesiástico, al que se le aplicaba una legislación diferente, con jueces propios. Cervantes refleja en El "Señor licenciado Pero Pérez", discreto y amable cura del pueblo, en el que confían tanto Don Quijote y Sancho, la idea del cura cercano a la gente, lejos de lo que representa el Alto Clero y sus intereses.

El estamento clerical era en cierto modo, algo más dinámico y abierto a los segundones de las familias nobles y a gente vocacional; sin olvidar que la Iglesia poseía importantes riquezas de las que intentó aprovecharse la Corona en numerosas ocasiones[19].

---

miliano Barrio Gonzalo. La sociedad en la España Moderna. Madrid, 2002; Rosa María González Martínez. *La población española: (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 2002; Antonio Domínguez Ortiz. *La sociedad española en el siglo XVII*. Madrid, 1992.

[19] Josefina Castillo Soto y Justina Rodríguez García: *Historia Moderna de España (1469-1665)*. Madrid, 2011, p. 194.

El pueblo llano, el Tercer Estado, es el estamento más bajo, el más numeroso; compuesto por gentes del campo y de la ciudad; en él se incluyen un amplio abanico de profesiones como jornaleros, campesinos libres, artesanos, comerciantes, gentes que ejercen profesiones liberales, como el Derecho y la Medicina, donde los niveles de riqueza, a veces, distan mucho unos de otros. Dentro de este numeroso estamento cabe incluir, sin duda, todos aquellos grupos de marginados, donde se incluyen pícaros, mendigos, prostitutas, esclavos, bandoleros y delincuentes, junto a grupos étnicos como los gitanos, en los que se cebaban la miseria, el hambre y las enfermedades.

Ante este amplio espectro social, la desigualdad suele ser aceptada por todos, aunque no exenta de dignidad y sentido del honor, como nos demuestra Cevantes. Sin embargo, en el tema que nos ocupa, y ante el inmovilismo de algunos estamentos, era posible por diferentes vías, entre ellas los matrimonios mixtos entre nobles y plebeyos, acceder al estado noble, a pesar de los intentos por salvaguaradar los privilegios de que gozaba de este grupo social.

La distinción de clases había sido reforzada incluso por la legislación. Este Ordenamiento jurídico, por un lado, prohibía a los trabajadores del campo y artesanos el uso de coches o llevar ropas de seda; y por otro, obligaba a los nobles a pedir autorización al Rey para contraer matrimonio, enajenar bienes, o cualquier acto que pudiera debilitar su *estatus*[20].

"*-Vístanme –dijo Sancho– como quisieren, que de cualquier manera que vaya vestido seré Sancho Panza.*

-Así es verdad, -dijo el Duque-, pero los trajes se han de acomodar con el oficio o dignidad que se profesa, que no sería bien que un jurisperito se vistiese como soldado, ni un soldado como un sacerdote. Vos, Sancho, iréis vestido parte de Letrado y parte de Capitán, porque en la ínsula que os doy tanto son menester las armas como las letras, y las letras como las armas."[21].

3. Literatura de la época

Miguel de Cervantes, cuyos ideales eran las armas y las letras, vivió la transición de la España de unos tiempos heroicos a una decadencia, que darían lugar a la desaparición de sus altas ilusiones; de esta preñez es fruto una

[20] John Lynch. *Historia de España. 5. Edad Moderna. Crisis y recuperación, 1598-1808*. Crítica. Barcelona, 2005, p 165.

[21] Segunda Parte, Capítulo XLII, p. 346.

obra literaria que tiene como protagonista a un caballero "*…andando más los tiempos y creciendo más la malicia, se instituye la orden de los caballeros andantes, para defender las doncellas, amparar las viudas y socorrer a los huérfanos y a los menesterosos. Desta orden soy yo, hermanos cabreros…*"[22]; sin embargo, pronto sabrá que así como antes había ocurrido con las armas, con las letras, en el teatro, habría de tener escasa fortuna fundamentalmente por la dura competencia que impondría Lope de Vega[23].

En esta época, la literatura reflejará los mayores contrastes, como indica Riquelme Jiménez "*…amargo pesimismo junto a patriotismo altivo; un realismo crudo junto a un idealismo exagerado; inquietud religiosa junto a un grosero materialismo; la bufonada junto a la severa sentencia…*"[24].

Otro autor de la época –Góngora– recurrirá a la sátira para reflejar sus angustias económicas, su inconformismo con las Cortes y denuncia del comportamiento de la sociedad de la época[25]. Sobre él circulaba el rumor de que por sus venas había herencia judía, a lo que el mordaz Quevedo daba bulo. Esto le hizo que recurriera también a la burla para escribir poemas irónicos y vejatorios contra sus enemigos Quevedo y Lope de Vega[26].

La consolidación del teatro, como espectáculo nacional, fue fruto de la creación de los teatros como locales estables; estos nacieron al amparo de las cofradías de beneficencia, cuyos fondos eran destinados a mantener sus hospitales. El gran promotor de la renovación teatral sería Lope de Vega, quien llevaría una vida digna del mejor guión de una obra de teatro y quien haría protagonista de las mismas a sus amantes[27], y calificado como "Monstruo de la naturaleza", en frase atribuida a Cervantes, por sus contemporáneos[28].

Tirso de Molina que, al igual que Cervantes, utiliza su sátira contra la política y la sociedad del momento, tiene un repertorio de obras en las que la

---

22 Primera Parte, Capítulo XI, p. 94.

23 Miguel Ángel Pérez Priego; Mª Isabel de Castro García; Lucía Montejo Gurruchaga; Mª Luisa Lanzuela Corello; Mª Paz Margó Fajardo. *Literatura Española*. Uned. Madrid, 1990, pp. 159-160.

24 Carlos Riquelme Jiménez. *La Administración de Justicia en el Siglo de Oro: La obra de Francisco de Quevedo.* Instituto de Estudios manchegos. Ciudad Real. 2004, pp. 197-198.

25 Pérez; de Castro; Montejo; Lanzuela; Margó, pp. 173-174.

26 Antonio Simón Tarrés. "Los Austrias Menores (1598-1700)", en *Historia de España. La España de los Austrias. Auge y decadencia del Imperio español (siglos XVI-XVII)*. Espasa Calpe. Madrid, 2004, pp. 584-586.

27 Pérez; de Castro; Montejo; Lanzuela; Margó, pp. 183-184.

28 Guillermo de Torre. "Estudio Preliminar", en Lope de Vega. *Teatro*. Ediciones Océano S.A. Barcelona, 1982, p. IX.

mujer ejerce el papel principal, y no reflejando de ellas la cotidianeidad, sino dotándolas de gran humanidad y poder. Ejemplo de ésta es la figura de María de Molina[29] que hace gala de su autoridad política en diferentes reinados, como esposa, madre y abuela de reyes[30].

Destacaría igualmente, Calderón de la Barca quien tendría un repertorio de dramas que destacan por su costumbrismo; fue considerado como el dramaturgo de la Corte, no tuvo especial interés en escribir obras de teatro, salvo las realizadas por encargo del Rey[31]. Gran parte de su vida tuvo lugar retirado, después de haber tomado los hábitos, viviendo como poeta cortesano y escribiendo encargos de la Corte y autos sacramentales[32].

La personalidad de Quevedo: pesimista y angustiado por un lado, y provocador e insolente por otro, se refleja en su obra; con lo que la sátira social y política que hace Quevedo es un reflejo de las preocupaciones de ese periodo[33]. Tanto en poesía como en prosa cuenta por una parte con obras doctrinales y juiciosas, y por la otra, sátira y burla y novela picaresca. Ofrece una visión de la decadencia que sufre España, y la refleja en su obra: ridiculiza los vicios humanos y las costumbres de la época[34]. La gran aportación de Quevedo es que ha convertido la sátira en arte, ya que mediante ella mostrará su pronunciado pesimismo[35].

Quevedo no puede verse sino como una figura del pueblo, de la cultura española, "*…pálidamente orgulloso, con el hábito y la voz de Santiago…*"[36], quien en un primer momento puso voz, si bien de forma satírica, a un pueblo que aclamaba la llegada de un nuevo rey, y con la misma mordacidad denuncia más tarde la pérdida de control de éste en favor de sus ministros[37]. Así, al igual que el pueblo, se revela contra los impuestos, difama contra el mal gobierno y además sus palabras las expresa en los mismos términos que la censura popular[38].

29 Palmira Peláez Fernández. "Mujeres con poder en la Edad Media", *Cuadernos de Estudios Manchegos Nº 34*, (2010), pp. 167-207.

30 Pérez; de Castro; Montejo; Lanzuela; Margó, pp. 193-194.

31 José Bergamín. "Estudio preliminar" en Calderón de la Barca. *Teatro*. Ediciones Océano S.A. Barcelona, 1982, p. XIV.

32 Pérez; de Castro; Montejo; Lanzuela; Margó, pp. 197-199.

33 Riquelme, p. 529.

34 Pérez; de Castro; Montejo; Lanzuela; Margó, pp. 205-211.

35 Riquelme, pp. 770-771.

36 Germán Arciniegas. "Estudio Preliminar", en Francisco de Quevedo. *Obras escogidas*. Ediciones Océano S.A. Barcelona, 1982, p. X.

37 Lynch, pp. 84-85.

38 Arciniegas, pp. XIII-XVII.

La novela del siglo XVI –caballeresca, pastoril, idealizada– tuvo su punto y final en el siglo XVII con la parodia que de la novela de caballería realiza Miguel de Cervantes. Sin embargo, la línea de novela corta que este mismo autor iniciara con las *Novelas Ejemplares*, continuarían un largo camino, así como la novela picaresca[39], picaresca que ha sido tan típica de nuestro país[40].

El declinar político de España comienza con la derrota de la Armada Invencible, pero su prestigio intelectual perdurará hasta finalizar el siglo XVII, podría decirse que hasta la muerte de Calderón. De la universalidad que esa centuria gozara la literatura, también lo hace la pintura del siglo XVII, considerada uno de los grandes hitos de la pintura universal y que alcanzará las cotas más altas con un "*Barroco enraizado en la esencia nacional*"[41], cómo cabe hablar de falta de universalidad por el hecho de que las obras estén impregnadas de españolismo, y en que al trasladar las obras a otro idioma pierde su autenticidad; prueba de esta universalidad es la obra cuya revisión nos ocupa –El Quijote– puede que haya perdido algo la claridad del pensamiento o tradición española, o el estilo cervantino al realizar su traducción, pero la realidad nos enseña que esto no ha sido así siempre que la traducción se realice a una lengua que mantenga el nivel suficiente que haga comprender las letras de Cervantes[42].

No obstante, no debe ignorarse que el protagonismo intelectual estaba demasiado unido al político. Prueba de esto es que las críticas tenían más relación con la aversión política que intelectual, circunstancia ésta que había servido para criticar el teatro de Lope de Vega y Tirso de Molina, fundamentalmente por ingleses y franceses en favor de Shakespeare y Molière. No en vano habían comenzado a ejercer su poderío político tras el desastre de la Armada Invencible y el auge de Luis XIV en Francia, con lo que aquí se refleja la estrecha relación arte y política a lo que, por otro lado, tampoco fueron ajenos nuestros dramaturgos.

Y por último, si bien solo como mención, los Escritores Místicos españoles, una literatura religiosa que, dentro de la transformación de la Edad Media a la Edad Moderna, no es ajena al medio social en que surge. La religión es el punto de partida de estos autores; una literatura que propone un camino de

---

39 Riquelme, pp. 186-187; Pérez; de Castro; Montejo; Lanzuela; Margó, pp. 215-216.

40 Alcalá. p. 10.

41 José Luis Morales y Martín. *La pintura en el Barroco*. Espasa. Madrid. 1998, p. 117.

42 Alcalá, p. 23.

perfección, de unión del alma con Dios, que pone en práctica la mortificación en vida y una experiencia directa de la divinidad y el místico[43].

Tras esta breve exposición donde hemos tratado de reflejar la situación político-social de la época, nos centramos a continuación en el tema objeto de nuestro estudio, para profundizar en el análisis del Derecho matrimonial que nos refleja en su obra Miguel de Cervantes.

4. Derecho matrimonial en la obra de El Quijote

Muchas son las referencias que en El Quijote se hace a materias de Derecho de familia, algunas de ellas propias del Derecho Canónico: fines del matrimonio: procreación, amonestaciones, autorización paterna, autoridad marital, matrimonio *in articulo mortis*, matrimonio *in facie Ecclesiae*, matrimonio *a yuras*, nulidad, indisolubilidad del matrimonio; y otras ellas del Derecho Civil, como: las diversas formas de matrimonio, promesa de matrimonio, divorcio, conciliación, relaciones paternofamiliares: guarda, tutela, etc.

Tenemos así por ejemplo, manifestando el consentimiento que los padres deben dar para la celebración de los matrimonios de la hija "*¿No te parece animalia –prosiguió Sancho–, que será bien dar con mi cuerpo en algún gobierno provechoso que nos saque el pie del lodo? Y cásese a Mari Sancha con quien yo quisiere, y verás cómo te llaman a ti doña Teresa Panza…*"[44].

Otra institución es la guarda del menor, tanto de su persona como de su patrimonio "*De pesar de la muerte de tan buena mujer murió también su marido Guillermo, dejando a su hija Marcela, muchacha y rica, en poder de un tío suyo, sacerdote… Guardábala su tío con mucho recato y con mucho encerramiento…*"[45].

Las promesas de matrimonio incumplidas, como el caso de Fernando hacia Claudia Jerónima "*…Vióme, requebróme, escuchéle, enamoréme a hurto de mi padre; porque no hay mujer, por retirada que esté y recatada que sea, a quien no le sobre tiempo para poner en ejecución y efecto sus atropellados deseos. Finalmente, él me prometió de ser mi esposo y yo le di palabra de ser*

---

43 Pérez; de Castro, Montejo, Lanzuela y Margó, pp. 131-132. José Caos. "Estudio Preliminar", en VVAA. *Escritores Místicos Españoles*. Ediciones Océano S.A. Barcelona, 1982, p. IX-XI.

44 Segunda Parte, Capítulo V, p. 52.

45 Primera Parte, Capítulo XII, p. 102.

suya sin que en obras pasásemos adelante. Supe ayer que, olvidado de lo que me debía, se casaba con otra…"[46].

También es de mucho interés el matrimonio entre iguales, Teresa Panza, nuevamente, "*-Eso no, Sancho –respondió Teresa–; casa con su igual, que es lo más acertado; que si de los zuecos la sacáis a chapines, y de saya pardas de catorceno…*"[47]. Como la importancia de hacerlo cumpliendo con la Iglesia "*…No tratamos tan secretamente nuestros amores, que no viniesen a noticia de mi señora, la cual, por escusar dimes y diretes, nos casó en paz y en haz de la Santa Madre Iglesia Católica Romana, de cuyo matrimonio nació una hija para rematar mi ventura…*".[48]

Para entender el Derecho matrimonial que se desarrolla y se contiene en la obra de Cervantes, y que veremos a continuación, sería preciso analizar el Derecho de esa época y entender que el Derecho matrimonial civil era Derecho canónico.

Si fuere preciso efectuar un estado de la cuestión sobre esta relación –ya lo hemos apuntado en la Introducción– la abundante bibliografía producida pondría de manifiesto que recoger todo el repertorio bibliográfico daría para escribir un amplio trabajo; sin embargo, aquí, salvo señalar las más actuales[49], nos centraremos en los apartados que siguen.

---

46 Segunda Parte, Capítulo LX, p. 493.

47 Segunda Parte, Capítulo V, p. 51.

48 Segunda Parte, Capítulo XLVIII, p. 395.

49 José María Castán Vázquez. "El derecho matrimonial en los entremeses de Cervantes", *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, 32*, (2013); Juan B. Martínez Bennecker. "La ruptura matrimonial en El juez de los divorcios de Cervantes", *Lemir: Revista de Literatura Española Medieval y del Renacimiento, 17*, (2013), pp. 65-74; Pedro A. Perlado. "Casamientos, bodas y matrimonio en El Quijote", en Christoph Strosetzki (Coord.). *Visiones y revisiones cervantinas: Actas selectas del VII Congreso Internacional de la Asociación de Cervantistas*, (2011), pp. 735-748; Steven Hutchinson. "Norma social y ética privada: el adulterio femenino en Cervantes", *Anales cervantinos, 42*, (2010), pp. 193-207; Alesandro Martinengo. "¿Ejercicio de la "patria potestas" o libre elección?: Cervantes ante el matrimonio", en Alexia Dotras Bravo (Coord.). *Tus obras los rincones de la tierra descubren: Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación de Cervantistas*, (2008), pp. 485-494; Carlos Mata Induráin. "Bodas místicas vs bodas humanas en el "Persiles" de Cervantes: Sosa Coitiño y Leonor Pereira, contrapunto de Periandro y Auristela", en Jesús María Usunáriz Garayoa, Ignacio Arellano Ayuso (Coord.). *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, 2005, pp. 65-112; Miguel Zugasti Zugasti. "Matrimonio y matrimonios en el "Persiles" de Cervantes", en Jesús Mª Usunáriz Garayoa, Ignacio Arellano Ayudos (Coord.) *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, 2005, pp. 65-94; Belén Atienza. "El juez, el dramaturgo, y el relojero: justicia y lectura como ciencias inexactas en "El juez de los divorcios" de Cervantes", *Bulletin of the comediantes, 56, 2*. (2004), pp. 193-218.

Es fundamental, empezar por indicar que no se puede negar la relación de El Quijote con el Derecho de familia, cuando desde el Prólogo, su ilustre autor, califica a su obra "*como hijo del entendimiento*" si bien es realista respecto a las características de éste "*hijo seco, avellanado, antojadizo…*[50]" por ello continúa con una súplica al "*…lector carísimo, que perdones o disimules las faltas que en este mi hijo vieres…*".

En mayor medida se destaca esta vinculación con el Derecho matrimonial; en palabras de Márquez Villanueva, "*Cervantes hace del matrimonio uno de los grandes temas de su novelística…institución que ocupa un lugar central y destacado por la abundancia y profundidad de su utilización por el autor*"[51].

4.1. Formas de matrimonio en El Quijote

Es preciso apuntar que Cervantes es un gran conocedor del Derecho matrimonial y da buena prueba de ello en la cantidad de supuestos que se narran en su obra[52]. Él, que había tenido una relación amorosa anterior a su matrimonio –de la que es fruto su única descendencia, una hija natural[53]–, defiende el matrimonio canónico, situándolo, según convenía para el desarrollo de la trama, anterior o posterior al Concilio de Trento.

El Concilio de Trento (1545-1563) sancionó tanto una serie de Decretos dogmáticos –en cuestiones como el Protestantismo–, como otros decretos de reformas jurídico-canónicas relativas a la forma del matrimonio canónico. Sus prescripciones fueron promulgadas como Ley civil en diversos países de Europa, entre ellos España en 1564.

El matrimonio, una institución de Derecho natural, fue objeto de reflexión por Cervantes, y un ejemplo de ésta, que pone en boca de Lotario, al señalar "*…Cuando Dios crió a nuestro primero padre en el Paraíso terrenal, dice la divina Escritura que infundió Dios sueño en Adán, y que, estando durmiendo,*

---

50 Prólogo, p. 8.

51 Citado en Enrique Vivó de Undabarrena. "La casuística matrimonial en El Quijote", *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, 3* (1993), p. 329.

52 Sólo en El Quijote tenemos entre otros: Las bodas de Camacho el rico, Segunda parte, Capítulo XX-XXI, pp. 167 ss.; la promesa de matrimonio en el caso de Claudia Jerónima, hija de Simón Forte, con Don Vicente Torrellas en la Segunda parte, Capítulo LX, pp. 493 ss; los amores de Luscinda y Cardenio en la Primera parte, Capítulo XXVII entre otros incluidos en la obra.

53 Federico de Onís. "Estudio Preliminar", en Miguel de Cervantes. *El ingenioso hidalgo Don Quijote de La Mancha*. Ediciones Océano S.A. Barcelona, 1982, p. XIII.

le sacó una costilla del lado siniestro, de la cual formó a nuestra madre Eva; y así como Adán despertó y la miró, dijo: «Ésta es carne de mi carne y hueso de mis huesos». Y Dios dijo: «Por ésta [referido a la mujer] *dejará el hombre a su padre y madre, y serán dos en una carne misma». Y entonces fue instituido el divino sacramento del matrimonio, con tales lazos, que sola la muerte puede desatarlos…*"[54].

Analizando esta definición del matrimonio puede entenderse que este contrato matrimonial se perfecciona por la libre prestación del consentimiento de las partes; forma matrimonial ampliamente admitida antes del Concilio de Trento, y conocida como clandestina a diferencia de la pública o *in facie ecclesiae*. La existencia de las dos formas de celebración de matrimonio se consideraban perfectamente válidas; no obstante, la Iglesia deseaba la segunda y establecía prohibiciones, con severas penas, sobre la primera[55].

La doctrina medieval[56] distingue dos clases de matrimonio: el público y el clandestino. El primero celebrado ante la Iglesia y con determinadas formalidades; el segundo fuera de la Iglesia y sin ninguna formalidad. Ambos gozan de plena validez y eficacia jurídica hasta la promulgación del Concilio de Trento, que con el Decreto de "Tametsi" se exigen requisitos formales para dar validez al matrimonio.

La incertidumbre sobre el estado civil de las personas podía dar lugar a casos de bigamia. La seguridad jurídica va a motivar la implantación de la forma como requisito en los matrimonios; por ello, el Concilio tridentino declarará nulos los matrimonios celebrados carentes de forma –en presencia de sacerdote, con dos o tres testigos–[57].

---

54 Primera parte, Capítulo XXXIII, p. 346.

55 Alberto Bernárdez Cantón. *Curso de Derecho Matrimonial Canónico*. Ediciones Tecnos. Madrid, 1980, pp. 290-291.

56 Memorial primero (1551). *De la reformación del estado eclesiástico*. Publicado por el Rdo. P. Camilo Mª Abad, S.J. en *Miscelánea Comillas, III*, (1945).
Dos *Memoriales* inéditos del Beato Juan de Ávila para el Concilio de Trento.
De matrimoniis clandestinis del P. Juan Antonio Delfín, en 1548. *De matrimoniis clandestinis* de Genciano Herveto, en 1552. *Instructio eorum quae considerandae vindentur in reformatione facienda* del Obispo de Silva (Portugal), Juan de Melo, en 1554. Publicadas éstas últimas en la colección *Concilium tridentinum. Diariorunm, Actorum, Epistolarum, Tractatuum, Nova Collectio. Vol. XIII.* Friburgi Brisgoviae, 1901 Citados todos ellos en Laureano Castán Lacoma. "El origen del Capítulo «Tametsi» del Concilio de Trento contra los matrimonio clandestinos", *Revista española de Derecho Canónico, 14, 42* (1959).

57 José Antonio Souto Paz. *Derecho Eclesiástico del Estado. El Derecho de libertad de ideas y de creencias.* Marcial Pons. Madrid, 1993, pp. 553-555.

Esta seguridad jurídica que se quiere garantizar con el nuevo Decreto nos la escenifica Miguel de Cervantes situando al Ingenioso Hidalgo en la trama. Dos son los ejemplos que vienen a dar fuerza a esta garantía: la boda *in facie ecclesiae* de Luscinda y Don Fernando "*… estando todos en la sala, entró el cura de la parroquia, y tomando a los dos por la mano para hacer lo que en tal acto se requiere, al decir «¿Queréis, señora Luscinda, al señor Don Fernando, que está presente, por vuestro legítimo esposo, como lo manda la Santa Madre Iglesia?», … con voz desmayada y flaca: «Si, quiero», y lo mesmo dijo Don Fernando, y dándole el anillo, quedaron en indisoluble nudo ligados…*"[58].

Este matrimonio, pese a desarrollarse conforme a la normativa introducida por el Concilio de Trento, será nulo, por impedimento de ligamen. En este caso Don Fernando como vemos a continuación, habría contraído matrimonio clandestino anteriormente con Dorotea. Así se nos narra tal celebración más adelante en la obra "*…«-Si como estoy, señor, en tus brazos, estuviera en los de un león fiero, y el librarme dellos se me asegurara con que hiciera o dijera cosa que fuera en perjuicio de mi honestidad, así fuera posible hacella o decilla como es posible dejar de haber sido lo que fue. Así que si tú tienes ceñido mi cuerpo con tus brazos, yo tengo atada mi alma con mis buenos deseos, que son tan diferentes de los tuyos como lo verás, si con hacerme fuerza quisieres pasar adelante en ellos. Tu vasalla soy, pero no tu esclava; ni tiene ni debe tener imperio … Todo esto he dicho porque no es pensar que de mí alcance cosa alguna el que no fuere mi legítimo esposo» «-Si no repara más que en eso, bellísima Dorotea (que éste es el nombre desta desdichada) –dijo el desleal caballero-, ves aquí te doy la mano de serlo tuyo, y sean testigos desta verdad los cielos, a quien ninguna cosa se esconde, y esta imagen de Nuestra Señora que aquí tienes*"[59].

Se consideraba como verdadero matrimonio al celebrado primero en el tiempo, aunque fuera de forma clandestina, en este caso entre Don Fernando y Dorotea. En el considerado válido tiene como consecuencia la nulidad del celebrado posteriormente, entre Don Fernando y Luscinda. Y el desenlace de toda la trama la sitúa Cervantes en la Venta de los Enamorados.

El gran conocimiento que Cervantes tenía del Derecho matrimonial, y que se desprende de su obra, bien puede deberse a su estancia en Italia en la época en que se aprueba el Concilio de Trento, o bien a que la promulgación del De-

[58] Primera parte, Capítulo XXVII, pp. 270-271.
[59] Primera parte, Capítulo XXVIII, p. 284.

creto Tametsi, que conllevó la prohibición de los matrimonios clandestinos, partió en gran parte de Comisionados españoles, y a su cabeza el Arzobispo de Granada, en base al trabajo[60] realizado por el Maestro Juan de Ávila[61]. Menéndez y Pelayo[62] afirmó del Concilio de Trento que "…*fue tan español como ecuménico, si vale la frase…*", con esto se entiende que estos canonistas cuando regresaron a sus cátedras, que habían abandonado temporalmente para participar en el Concilio, explican en sus lecciones los resultados ecuménicos.

Con esto no es extraño que a Don Quijote nos lo describa Miguel de Cervantes como un verdadero licenciado en Teología, al menos así lo ve su escudero Sancho "*-El diablo me lleve –dijo a esta sazón Sancho entre sí– si este mi amo no es tólogo*[63]; *y si no lo es, que lo parece como un güevo a otro*"[64].

La cuestión de cómo fue tan difícil de erradicar los matrimonios clandestinos, pese a la prohibición, y su coexistencia con el matrimonio *in facie ecclesiae*, fue la enorme consideración que tenía la *affectio maritalis*, la libre voluntad de los contrayentes de consentir en ello[65].

Y junto a esto que, tanto en el Derecho de las Decretales de Gregorio IX –promulgada en 1234, Título II del Libro IV *De clandestina desponsatio*– como en Las Partidas –(1252-1284), Partida IV, Título III *De las desposajas et de los casamientos que se facen en encobierto*– los matrimonios clandestinos tenían amplia vigencia civil y canónicamente; así en la Ley 5 capítulo 14 de las Decretales señala "*Consentimiento solo, con voluntad de casar face matrimonio entre el varon et la muger…*".

La perdurabilidad de esta forma de matrimonio era clara, la enorme consideración que la libre determinación de las personas implicadas para celebrar el matrimonio tenía tanto en el ámbito civil como en el eclesiástico, por no hablar de la tradición histórica de formalizar una vida familiar basada en la voluntad de los contrayentes.

---

60 *Memorial* inédito del Beato Juan de Ávila para el Concilio de Trento.

61 Castán, p. 618; Vivó, p. 340.

62 Citado en Crisanto Rodríguez-Arango Díaz. "El matrimonio clandestino en la novela cervantina". *Anuario de Historia del Derecho español, 25*, (1995), p. 750.

63 Teólogo

64 Segunda Parte, Capítulo XXVII, pp. 235-236.

65 Y esto se reflejó evidentemente en las disputas para la aprobación del Decreto. Pese a que existía una mayoría de Padres Comisionados a favor de la irritación, era tal la fuerza argumentativa de sus defensores que no se atrevían a suprimirlos radicalmente. Rodríguez-Arango, pp. 744-745.

Ya desde el Derecho Romano se nos recuerda que "*En los primeros siglos de existencia de la comunidad política romana, la mera situación de convivencia de hechos, con carácter estable, entre dos personas de distinto sexo, con intención de construir un matrimonio…*"[66]. Vemos pues, que los matrimonios clandestinos podrían haber basado su reconocimiento popular, social y legal en la tradición de las uniones de hecho, si bien éstas eran la unión libre de dos personas, con intención de convivir, con el resultado de unos efectos jurídicos –aunque no por ejemplo, la consideración de hijos legítimos a los nacidos de esa relación–, pero sin la intención de construir un matrimonio dado que faltaba el *affectio maritalis*[67].

Fuera posiblemente la llegada del Cristianismo (siglos III-IV) que alterara estas costumbres romanas ya que si bien, en un principio, la Iglesia no condenó este tipo de uniones, sí tendió a reforzar el matrimonio y a dificultar la existencia de las uniones de hecho[68].

En el Concilio de Toledo I, en el siglo V, se condena con excomunión a los cristianos casados que mantuvieran concubina, pero lo permitía para los solteros, o sea, el mantenimiento de una unión de hecho; estas reformas coinciden con las actitudes célibes que comenzaron a exigir a los clérigos[69].

En el siglo XII, después de haber analizado textos antiguos, Graciano, en su obra *Concordia discordantium Canonum*, señala que los concubinatos –uniones de hecho– son en realidad auténticos matrimonios celebrados sin ritual público[70], con lo cual estamos ante los matrimonios clandestinos.

---

66 Antonio Fernández de Buján. "Reflexiones a propósito de la realidad social, la tradición jurídica y la moral cristiana en el matrimonio romano". *Revista General de Derecho Romano, 6* (Junio 2006), pp. 9-10, obtenido en www.iustel.com el 15 de octubre de 2015.

67 *Ibidem*.

68 Luis Mariano Robles Velasco. "Ritos y simbolismos del matrimonio arcaicoromano, uniones de hecho, concubinato y contubernium de Roma a la actualidad". *Ridrom: Revista Internacional de Derecho Romano, 7* (2011), p. 307, obtenido en www.ridron.uclm.es el 15 de octubre de 2015.

69 Ana Arranz Guzmán. "Célibato eclesiástico, barragana y contestación social en la Castilla Bajomedieval". *Espacio, Tiempo y Forma Serie III, Historia Medieval, 21* (2008), pp. 22-23.

70 José Sánchez Herrero. "Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales". *Clio&crimen, 5* (2008), p. 113.

4.2. Barraganía versus *uniones de hecho*

Dice el Diccionario de la Lengua Española[71] en su quinta acepción, que barragana es "*la esposa legítima aunque de condición inferior a la del marido y a la que las leyes no reconocían los mismos derechos civiles que a la esposa principal*". Esto, junto a la circunstancia de que fueron los Monarcas los que tuvieron que hacer frente al hecho de la existencia de barraganas –de clérigos– y sus hijos[72] confirma la idea de la extensión de esta práctica en todos los ámbitos y estamentos de la sociedad.

Tuvo la barraganía determinadas características en la que coinciden la mayoría de los autores: se celebraba entre personas de distinta clase social para las que el matrimonio no les estaba "permitido"; esta circunstancias era, en la mayoría de los supuestos, el que la mujer fuera criada o sirvienta…, una profesión servil que se desprende incluso del término con el que se les conocía: el hombre era el señor, mientras que la mujer era la barragana[73]. Esta unión se realizaba entre solteros; se exigía que la mujer fuera mayor de doce años y que ésta no fuera virgen. Era una relación monógama; un vínculo estable en la que la legislación reconoce unos derechos, sobre todo, a los hijos del señor[74]; lo que la hizo muy semejante al matrimonio. Se caracterizaba también, al igual que el matrimonio, por existir ausencia de parentesco e inexistencia de vínculo religioso[75].

No coincide la doctrina en cuanto a los fines que estas uniones conllevaban. Mientras existen autores[76] que mantienen que la justificación de ésta era la asistencia y compañía y muy vinculado al desarrollo de repoblación del sur de la Península, otros hablan[77] de esta relación como un verdadero matrimonio

---

71 Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, versión electrónica que permite acceder al contenido de la 22ª edición, en http://lema.rae.es/drae/?val= el 15 de octubre de 2015.

72 Podemos ver varios ejemplos citados en Arranz, pp 34-35, como: Alfonso X en 1270 redacta un Privilegio a favor de la clerecía de la villa de Roa concediendo legitimación a sus hijos para que puedan heredar; Pedro I en 1365 ordenó a los clérigos de Murcia, sus mujeres y sus hijos que pagaran por los bienes que tenían en el Concejo…

73 Enrique Gacto Fernández. "El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna". *Historia. Instituciones. Documentos, 11* (1984), p. 341.

74 Sánchez, pp. 113-114; María Teresa López Beltrán. "En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad Bajomedieval castellana". José Ignacio de la Iglesia Duarte (Coord.). *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*. Nájera. 2001, p. 10.

75 Gacto, p. 39.

76 López, pp. 10-15; Gacto, pp. 39-40.

77 José Manuel Pérez-Prendes y Joaquín de Azcárraga. *Lecciones de Historia del Derecho Español*. CERA. Madrid, 1989, p. 245; Sánchez, p. 113.

sin papeles, en las que la descendencia era determinante y ello quedaba reflejado tanto en la literatura como en las fuentes jurídicas.

Por tanto, se puede entender la barraganía como un contrato atípico que se perfeccionaba por la voluntad de las partes y con el tiempo, regulado por los usos y las costumbres, y al que se podía considerar como una forma de matrimonio civil. De este tipo de relación estaban excluidas las mujeres adúlteras, por lo que cabe señalar que las barraganas tenían cierta consideración social[78].

No obstante, esta unión estaba relacionada con clases sociales inferiores, y así nos lo refleja Teresa Panza, cuando advierte a Sancho de la necesidad de casar a su hija "*…Mirad también que Mari Sancha, vuestra hija, no se morirá si la casamos; que me va dando barruntos que desea tanto tener marido como vos deseáis veros con gobierno; y, en fin en fin, mejor parece la hija mal casada que bien abarraganada.*

…
-Eso no, Sancho –respondió Teresa–; casadla con su igual, que es lo más acertado…"[79].

La barraganía fue perdiendo protagonismo al tiempo que las uniones de bendición, los matrimonios *in facie ecclesiae* se iban imponiendo, sobre todo, de cara a garantizar la paternidad legítima de los hijos[80]. Y esto, pese a que los hijos nacidos de una unión entre un hombre y su barragana, -nacidos fuera del matrimonio pero de unión estable, pública y monogámica con lo que los padres podrían llegar a casarse-, eran hijos de filiación natural, con lo que estos podían ser legitimados por el padre y tenían derecho a la herencia paterna[81]: *Ley I. que quier dezir fijo non legitimos, e porque razones son atales: e quantas maneras son dellos.*

Naturales, e non legitimos, llamarò los sabios àntiguos a los fijos que nò nascè de casamiento: segùd ley: assi como los q fazè en las barraganas. E los fornezinos, que nafcen de adulterio: o son fechos en parienta, o en mugeres de orden.

---

78 López, pp. 9-10.
79 Segunda Parte, Capítulo V, pp. 50-51.
80 López, p. 15.
81 Palmira Peláez Fernández. *Los niños expósitos en Ciudad Real. Historia de un apellido*. UNED-Ayuntamiento de Valdepeñas. Valdepeñas (Ciudad Real), 2005, pp. 29-30.

E estos non son llamados naturales: porque son fechos contra ley: e contra razon natural [82].

La llegada del Cristianismo y sobre todo en torno al siglo IV se comenzó a cambiar el pensamiento sexual coherente con esta religión. Pero es a partir el siglo X, y con la Reforma Gregoriana, cuando se reacciona con más fuerza contra el matrimonio de los eclesiásticos. Pero si se consiguió eliminar los matrimonios de los clérigos, quedaban otras prácticas que serían más difíciles de desarraigar: la barraganía de los religiosos y por ende, los hijos de estos[83]. La barraganía fue utilizada por los clérigos como una salida a la imposición del celibato y una manera de tener descendencia[84].

La barraganía en los clérigos fue considerada como delito[85] a diferencia de ésta en la población seglar, en la que se vio como una forma de unión de la pareja para los supuestos en los que el matrimonio no estaba admitido, bien por la diferencia social de la pareja, o porque se tratara de un religioso[86].

Quizá podría compararse esta conducta, la barraganía, con las uniones de hecho que se dan en la actualidad. Las uniones de hecho o parejas de hecho, en función de la terminología utilizada para describirla, ya que se utilizan una multitud de sinónimos y no siempre vienen a describir la misma realidad, son una modalidad de convivencia plenamente aceptada, social y legalmente, que se constituye en algunos supuestos[87] como una alternativa al matrimonio y en otros una convivencia previa al matrimonio[88].

Las uniones de hecho, como una manera de organización de vida en común, no es un fenómeno históricamente nuevo, como vemos tras ponerlo en relación con la barraganía; y además coincide con ella en su primera época,

---

82 Cuarta Partida. Título XV. Ley I.

83 Arranz, pp. 24-25.

84 Pérez-Prendes, Azcárraga, p. 245.

85 Arranz, p. 30.

86 Sánchez, p. 113.

87 Indicamos que es aceptada legalmente porque pese a que no existe una regulación de la misma a nivel estatal, en la actualidad 15 de las 17 Comunidades Autónomas existentes en España, cuentan con legislación de parejas de hecho. Susana Espada Mallorquín. "El reconocimiento de efectos jurídicos a las parejas de hecho en Derecho español: evolución legislativa y jurisprudencial". Revista de Derecho, 28 (2007), pp. 114-115.

88 Gerardo Meil Landwerlim. *Las uniones de hecho en España*. CIS-Siglo XXI. Madrid, 2003, pp 28-31; María Paz García Rubio. "Las uniones de hecho en España. Una visión jurídica". *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, 10* (2006), pp. 144 ss.

hasta los años setenta del siglo XX, en que fue más propia de grupos marginales[89]. Pudieran quizá compararse las actuales uniones de hecho con la forma de matrimonio *a yuras*[90], siendo estos matrimonios además admitidos por la Iglesia y con efectos canónicos.

Lar relación que pueden tener las uniones de hecho con las de barraganía puede desprenderse también de su regulación jurídica. Sobre las actuales parejas de hechos concurre una reglamentación civil, si bien, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma[91] y las uniones con barraganas aparecen recogidas en las Partidas, en las Leyes de Toro, en el Fuero Real[92].

5. Conclusiones

"*-Los hijos, señor, son pedazos de las entrañas de sus padres, y así, se han de querer, o buenos o malos que sean, como se quieren las almas que nos dan vida…*"[93]. Acatando los razonamientos de Don Quijote, las páginas que anteceden son entrañas de sus padres y así, buenas o malas se quieren.

Quizá podría señalarse de sobredimensionado el calificar *El ingenioso hidalgo Don Quijote de La Mancha* como un texto jurídico; lo que sí puede afirmarse sin ningún género de dudas, es que Miguel de Cervantes es un gran conocedor del Derecho de su época y, por supuesto, de la sociedad.

Cervantes conocía la población del siglo XVI, que estaba compuesta de nobles, hidalgos, pueblo llano… y estaba informado del comportamiento y las formas de vivir de éstas, y de ello da cuenta en su obra. Al igual que conoce de las Órdenes Militares, y prueba de esto que su insigne personaje sea un Caballero andante.

Y decimos que puede considerarse un texto jurídico porque en él se hace un recorrido por diversas instituciones del Derecho de familia.

Describe el matrimonio y lo ejemplifica en las Bodas de Camacho; las diversas formas de matrimonio: el clandestino, con la boda de Don Fernando

---

89 Meil, p. 247.

90 Matrimonio secreto autorizado en diversos Fueros.

91 Castán, pp. 13-14.

92 Estrella Ruiz-Gálvez. "La Brarragania, du mariage par "usus" au simple concubinage. Formes et évolutions des unions extra-canoniques en Espagne entre le XIIIéme et le XVIéme siécle". *Droit et Societé, 14* (1990), pp. 81-100.

93 Segunda Parte, Capítulo XVI, p. 135.

y Dorotea; el matrimonio *in facie ecclesiae*, también de Don Fernando con Luscinda, y nos deja ver la inseguridad jurídica que ocasionan estos matrimonios.

Nos habla de las uniones de barraganía que, pese a tener una alta consideración social, Teresa Panza no la quiere para su hija.

Asimismo nos ofrece instituciones como la guarda y tutela de los menores huérfanos, por ejemplo el caso de la bella Marcela a cargo de su tío sacerdote, con escrupulosa rectitud; y sin embargo, el caso contrario en Don Quijote que incumple con esas mismas obligaciones familiares.

Todas estas cuestiones surgidas de la pluma de Cervantes en el siglo XVII son de plena actualidad y no es necesaria imaginación alguna para ver claramente que cuando hablamos de matrimonios *in facie ecclesiae* o clandestinos estamos viendo los actuales matrimonios canónicos y los civiles. Cuando hablamos de relaciones de barraganía estamos ante las actuales relaciones de análoga afectividad al matrimonio pero sin contrato.

De las relaciones de tutela y guarda, no han variado siquiera los nombres jurídicos.

Y de otras instituciones del Derecho que no han sido objeto de este análisis comentar algunas referencias que Cervantes expone a lo largo de la obra, y que corroboran en buena medida su conocimiento del Derecho de la época: Sancho Panza, Gobernador de Ínsula Barataria; la justa distribución de los bienes, realizada incluso por el bandido Roque Guinart; la referencia al Derecho de asilo en el comentario de Sancho a Don Quijote "*…paréceme Señor, que sería acertado irnos a retraer a alguna Iglesia, que según quedó maltratado aquel con quien os combatisteis, no sería mucho que me den noticia del caso a la Santa Hermandad y nos prenda…*"[94].

Sin duda, su conocimiento de las leyes le permite expresar en su obra aspectos de las diferentes penas con las que los delincuentes eran castigados: pena de galeras, trabajos forzados…; y de la corrupción de los funcionarios encargados de aplicar estas penas.

Y esta gran obra nos recuerda también muchos principios procesales: la igualdad procesal, igualdad jurídica. Y, como no, principios constitucionales

[94] Primera Parte, Capítulo X, p. 86.

como es la igualdad de todos ante la ley; y otro principio constitucional actual como es la libertad: "*La libertad, Sancho, es uno de los más preciados dones que a los hombres dieron los cielos…*"[95].

Todo lo comentado con anterioridad, nos permite concluir que la inmortal obra cervantina ofrece entre sus páginas, entre sus frases, una información de primera mano para poder conocer aspectos diversos del Derecho aplicado en la España que le tocó vivir a nuestro genial escritor. En este sentido, hemos de comentar que las relaciones de pareja, en sus diversas facetas, legales o no, son un aporte documental más que nos ofrece la obra, y que refleja una época de nuestra historia, a caballo entre dos siglos, en la que España llegó a alcanzar su máxima expansión territorial y consiguió un esplendor cultural como nunca había sido conocido, siendo buena prueba de ello Miguel de Cervantes y su obra.

Terminamos esta breve exposición con los versos en los que el cabrero Antonio canta su amor a Olalla:

"*Merced a los muchos dijes*
Y a los cabellos postizos,
Y a hipócritas hermosuras,
Que engañan al Amor mismo".
Desmentila, y enojóse;
Volvió por ella su primo:
Desafióme, y ya sabes
Lo que yo hice y él hizo.
No te quiero yo al montón,
Ni te pretendo y te sirvo
Por lo de barraganía;
Que más bueno es mi designio"[96].

95 Segunda Parte, Capítulo LVIII, p. 469.
96 Primera Parte, Capítulo XI, p. 96.